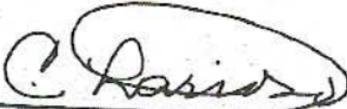

Ludvík Netzer Ovalle Cabrera
Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social


Alfredo Américo Pokus Yaquian
Ministro de Energía y Minas


Héctor Leonel Escobedo Ayala
Ministro de Cultura y Deportes


Luis Alberto Ferradás Palice
Ministro de Ambiente y
Recursos Naturales


Lic. Carlos Larín Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-209-2011)-28-febrero



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuérdase emitir las normas generales para el registro de Consultores Ambientales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

ACUERDO MINISTERIAL No. 30-2011

Guatemala, 13 de enero de 2011

CONSIDERANDO

Que la Ley del Organismo Ejecutivo, establece que a los Ministros de Estado les corresponde dictar los acuerdos relacionados con el despacho de los asuntos de su ramo; y que corresponde al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo, cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 431-2007 y sus reformas, establece que corresponde a la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales -DIGARN- desarrollar mecanismos de inscripción, de cancelación de inscripción en los registros y de cancelación de licencia de los consultores o proveedores de servicios. Asimismo, para efectos de identificar Consultores Ambientales o Proveedores de Servicios Ambientales, que elaboren los Instrumentos de Evaluación Ambiental, dicha Dirección General llevará un registro que tendrá como objetivo contar con información ordenada y actualizada.

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de mejorar el proceso de revisión, calificación y otorgamiento de licencia respectiva a los Consultores Ambientales que así lo soliciten al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se requiere regular los criterios de inscripción de proveedores de servicios, su idoneidad y capacidad para poder ejercer acciones de revisión, análisis, dictamen, seguimiento y vigilancia, en una mejora continua en la calidad de los Instrumentos de evaluación ambiental, con lo cual se garantice a la población la protección y mejoramiento del ambiente y para evitar la discrecionalidad en la aplicación de las normas relacionadas, se hace necesario emitir la disposición administrativa correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que establecen los artículos 27 literal m), y 29 "bis" de la Ley del Organismo Ejecutivo, y 1, 3, 6, 7 y 80 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental.

ACUERDA

Emitir las normas generales para el registro de Consultores Ambientales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Artículo 1. Objeto: El presente Acuerdo Ministerial, tiene por objeto, definir los procedimientos técnicos, administrativos y requisitos aplicables a la inscripción y cancelación en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 2. Definiciones: Para efectos de la aplicación e interpretación del presente Acuerdo Ministerial, se establece el siguiente glosario de términos:

- a) **Comité Técnico Evaluador:** Comité integrado por Asesores Ambientales de la Unidad de Calidad Ambiental de la DIGARN y/o trabajadores o funcionarios del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para la categorización de los consultores ambientales en licencias tipo "A", "B" y "C".
- b) **Clasificación de Consultores:** Es el listado que elaborará la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales (DIGARN), para depurar el Registro de Consultores Ambientales Individuales o Registro de Empresas Consultoras Ambientales para realizar estudios ambientales de acuerdo a la experiencia demostrada y la modalidad de la licencia solicitada y otorgada.
- c) **DIGARN:** Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales.
- d) **Formatos de Solicitud de Registro de Consultor Ambiental:** Documentos oficiales específicos, elaborados por la DIGARN, aplicable a personas individuales o jurídicas que manifiesten interés en integrar el Registro Nacional de Consultores Ambientales, que para el efecto lleva el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- e) **Licencia Ambiental de Registro de Consultor nuevo:** Documento oficial extendido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, cuando se ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos técnicos, legales y administrativos establecidos para la inscripción de personas individuales y personas jurídicas. Su validez es por un año calendario y renovable por periodos iguales. Esta licencia podrá utilizarse únicamente para el tipo de estudios descritos en la misma.
- f) **Licencia de Renovación de Registro de Consultor:** Documento oficial que extiende la vigencia de una Licencia Ambiental de Registro vencida en tiempo; emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales a través de la DIGARN, cuando se han cumplido con las disposiciones administrativas definidas para este fin, que incluirá, una evaluación de las actuaciones del consultor contenidas en el registro oficial histórico, así como la aprobación de cursos, según programa de actualización definido por la DIGARN, para el fortalecimiento de las capacidades nacionales; entre otros.
- g) **MARN:** Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- h) **Proyecto:** Se entiende como todo proyecto, obra, industria o actividad.
- i) **Registro Nacional de Consultores Ambientales del MARN:** Registro público con información ordenada y actualizada, de los profesionales que forman parte del Registro Nacional de Consultores Ambientales Individuales y del Registro de Empresas Consultoras Ambientales, inventario de documentos presentados sobre Instrumentos de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, datos sobre número de aprobaciones y no aprobaciones, así como tiempo de aprobación según requerimiento de ampliaciones de información o razones de no aprobación. Constituye una herramienta a disposición de los proponentes de proyectos, obras, industrias o actividades; que les permite una mejor elección del consultor o equipo consultor según características de los mismos.
- j) **Tipos de Licencias Ambientales de Registro de Consultores:** Las personas individuales o personas jurídicas podrán optar a tres (3) tipos de Licencias Ambientales de Registro a saber:
 - I. Tipo "A" para elaboración de evaluaciones ambientales iniciales, diagnósticos ambientales de bajo impacto y planes de gestión ambiental, categorías C y B2;
 - II. Tipo "B" para elaboración de estudios de evaluación de impacto ambiental y diagnósticos ambientales de alto impacto, categoría B1; y
 - III. Tipo "C" estudios de evaluación de impacto ambiental, categoría A o megaproyectos tales como hidroeléctricas, mineras, petroleras, generación, transporte y distribución de energía en general u otros megaproyectos de alto impacto social y/o ambiental.

Las anteriores definiciones son complementarias de las contenidas en el Acuerdo Gubernativo número 431-2007 y sus reformas.

Artículo 3. De la Inscripción en el Registro de Empresas Consultoras Ambientales: Podrán inscribirse en el Registro Nacional de Consultores Ambientales del MARN, todas aquellas personas individuales o jurídicas que muestren interés en conformarlo y que cumplan con los requisitos exigidos para la categoría correspondiente. Para fines de inscripción de las personas jurídicas, los interesados deberán presentar en original solicitud correspondiente, diseñada para el efecto por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que la declaración jurada contenida en el formato de solicitud de registro de empresa consultora, sea presentada debidamente firmada por el Representante Legal y legalizada por Notario.
- b) Presentar copia completa, legible y legalizada por Notario del Instrumento Público de Constitución de la entidad así como de la Patente de Comercio de Empresa, Patente de Comercio de Sociedad, nombramiento de Representante Legal con su respectiva razón de inscripción en el Registro Mercantil General de la República.
- c) Copia legalizada de constancia o carné de inscripción en el Registro Tributario Unificado (RTU) o Número de Identificación Tributaria (NIT) de la entidad.
- d) El Representante Legal deberá acompañar su solicitud con una nota dirigida a la DIGARN, en la que se definan las áreas temáticas en las cuales se pretende concentrar el trabajo de consultoría, en la que se designe a un representante o coordinador, quien será responsable de los trabajos de consultoría a ser realizados por la entidad.
- e) Contar con un equipo mínimo de trabajo de tres (3) consultores individuales con Registro de Consultor actualizado, de preferencia de profesiones complementarias e interdisciplinarias; podrá incluirse al Representante Legal de la entidad cuando posea Registro de Consultor Individual vigente (El representante legal de la entidad asumirá el compromiso de incorporar a su equipo base de trabajo, nuevos consultores individuales registrados a partir de sugerencias derivadas de los procesos de Evaluación Ambiental Inicial y de las recomendaciones técnicas de los Asesores Ambientales según Términos de Referencia específicos).
- f) Incorporar al expediente notas individuales firmadas por los Consultores Ambientales Individuales, en las que expresen su consentimiento de conformar el equipo de trabajo de la empresa consultora.
- g) Expediente conteniendo documentos solicitados, debidamente foliados, deberá incluir hoja de vida de los consultores individuales e incorporar fotografía reciente de cada uno de ellos.
- h) Escrito de solicitud de inscripción en el Registro de Empresas Consultoras del MARN, dirigido a la DIGARN, en donde se somete a los requisitos, así como a la valoración y evaluación por parte de las autoridades y personeros de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de este Ministerio.

Las empresas consultoras registradas podrán incorporar el número de profesionales que sean necesarios para poder realizar instrumentos de evaluación ambiental de categoría denominados de alto impacto o megaproyectos, para lo cual los profesionales que no se encuentren originalmente inscritos dentro de la empresa, podrán incorporarse temporalmente a ella a través de declaración jurada en la que se indique el estudio en el que participarán.

Artículo 4. De la Inscripción en el Registro de Consultores Ambientales Individuales: El trámite de registro inicia con un formato de solicitud y culmina con la denegatoria de la solicitud o bien con la emisión de Licencia Ambiental de Registro, documento oficial que deberá consignar el número de licencia y categoría de la licencia emitida. Esta información es registrada en la respectiva base de datos del MARN. El consultor debidamente inscrito queda facultado para la elaboración de Instrumentos de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de acuerdo al tipo de licencia solicitada y asignada y se ingresarán al Sistema de Gestión Ambiental. Los requisitos con los que debe cumplirse en la solicitud de registro de consultores ambientales individuales, son:

- Declaración jurada contenida en el Formato de Solicitud que será presentada debidamente firmada y legalizada por Notario.
- Ser profesional universitario y presentar copia legible y legalizada del título a nivel de licenciatura.
- Constancia original de colegiado activo y vigente a la fecha de la solicitud.
- Copia legible y legalizada de constancia del número de identificación tributaria (NIT) o carné de inscripción en el Registro Tributario Unificado (RTU).
- Presentación de copia completa, legible y legalizada de cédula de vecindad o Documento Personal de Identificación (DPI), en el caso de nacionales y pasaporte en el caso de extranjeros.
- Haber aprobado estudios de especialización en temas de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, por un mínimo de ciento veinte (120) horas, impartidos por Colegios Profesionales o Instituciones debidamente reconocidas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, o su equivalente en horas efectivas comprobadas en cursos de diplomados, maestrías y/o estudios superiores en temas ambientales, cuando se cuente como mínimo con cierre de pensum curricular, debidamente comprobados, mediante la presentación de documentos originales, (constancias originales de cursos de especialización, deberán ser únicamente mostrados para fines de verificación). El requisito de ciento veinte (120) horas de especialización en temas de evaluación, control y seguimiento ambiental podrá sustituirse por otros estudios profesionales, cursos libres en temas ambientales, de tiempo corto, que servirán para definir la valoración del expediente y el tipo de Licencia Ambiental de Registro a ser emitido por el MARN. Acreditar la experiencia en la elaboración de Instrumentos de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, por no menos de tres años o diez instrumentos ambientales aprobados e identificados en el formato de solicitud, únicamente serán válidas si se presentan acompañadas de los respectivos finiquitos, resoluciones administrativas de aprobación, copias sin valor u otros que acrediten su veracidad y comprueben su participación y/o experiencia laboral en gestión ambiental debidamente comprobada. Los documentos emitidos en el extranjero deberán contar con las legalizaciones respectivas y los emitidos en idioma que no sea el español deberán acompañarse de traducción jurada. Todas las constancias deben ser presentadas en fotocopia legalizada por Notario.
- Expediente conteniendo requisitos de registro, debidamente foliado, que deberá incluir hoja de vida del solicitante que incorpora fotografía reciente.
- Escrito de solicitud de inscripción en el Registro de Consultores del MARN, dirigida a la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, en donde se somete a los requisitos, así como a la valoración y evaluación por parte de los asesores, funcionarios o empleados del MARN.

Artículo 5. De la Selección de los Consultores Ambientales registrados: La selección de los consultores y su contratación será responsabilidad exclusiva del proponente. Deberá seleccionarlos de entre las personas individuales o jurídicas inscritas en el Registro de Consultores, de acuerdo al tipo de proyecto, obra, industria o cualquier actividad de que se trate y la especialidad requerida para tal fin.

Artículo 6. De la Clasificación de Consultores Ambientales: Al ingresar la solicitud para consultar en licencia tipo "A", "B" o "C", la DIGARN conformará el Comité Técnico Evaluador, con no menos de cinco asesores ambientales y/o trabajadores o funcionarios del MARN y le entregará la documentación correspondiente. El Comité se reunirá de inmediato y presentará su dictamen, el cual emitirá conforme los criterios de evaluación establecidos, con la indicación de para cual categoría de consultor puede otorgarse la licencia respectiva.

LA LICENCIA Y TIPOS DE CONSULTORES ES LA SIGUIENTE:

Evaluaciones Ambientales Iniciales y Diagnósticos Ambientales de bajo Impacto y Planes de Gestión Ambiental, categorías C y B2	Todos los consultores ambientales individuales registrados.	LICENCIA TIPO "A"
Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental y Diagnósticos Ambientales de alto impacto, categoría B1	Todos los consultores ambientales individuales registrados pero con experiencia demostrada o comprobable.	LICENCIA TIPO "B"
Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental, categoría A o megaproyectos tales como hidroeléctricas, mineras, petroleras, generación, transporte y distribución de energía en general u otros megaproyectos de alto impacto social y/o ambiental	Empresas consultoras con equipos de trabajo multi e interdisciplinario con colegiación activa en donde se incluya preferentemente experiencia comprobable en Instrumentos de Evaluación Ambiental similares realizados o revisados en años anteriores, presentados al MARN y aprobados por la DIGARN y/o con formación académica que corresponda.	LICENCIA TIPO "C"

Artículo 7. Impedimentos para la inscripción de los Consultores en el Registro. Para nuevos registros de consultores o aún bajo aquellos casos en que el Consultor Ambiental haya estado registrado, tienen impedimento para formar parte del Registro de Consultores, todos aquellos profesionales que:

- Estén prestando sus servicios en el MARN, ya sea por relación laboral, de servicios profesionales o que actualmente estén laborando aunque temporalmente en proyectos coordinados por este Ministerio.
- Tener parentesco reconocido por la ley con personal que preste sus servicios en el Ministerio, sea por una relación laboral o por servicios profesionales, se exceptúan los que realicen consultorías eventuales para el MARN, ya sean pagados por el mismo o la cooperación.
- Ser personal que preste sus servicios en otras instituciones de gobierno, sea por una relación laboral o por servicios profesionales ya sea en entidades centralizadas, descentralizadas, autónomas e incluso municipalidades. Para el caso de estos últimos se exceptuarán si el Instrumento de Evaluación Ambiental que realicen sea presentado por esa institución y para beneficio de la misma.
- No estar en el libre ejercicio de sus derechos civiles.
- Que estén inhabilitados como profesionales.
- Que la DIGARN resuelva no aprobar dos o más instrumentos de evaluación ambiental durante el período que se encuentre vigente la licencia que lo acredita como Consultor Ambiental y que sea inmediatamente previa al período para el cual se solicita, ya sea por negligencia, falsedad, incumplimiento de términos de referencia, extractos de información de documentos de otros consultores o cuando se contravenga la legislación ambiental vigente y que en consecuencia se generen situaciones adversas y de deterioro a la salud humana y al ambiente. Si dentro del expediente presentado por parte del solicitante existieren causales de inhabilitación u otra sanción del profesional, se pondrá la denuncia inmediatamente al Tribunal de Honor del Colegio Profesional, a que pertenezca el solicitante, para que proceda conforme a derecho.
- Para el caso de las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, el impedimento o restricción recaerá exclusivamente sobre aquellos consultores ambientales que a través de la empresa consultora, estén prestando sus servicios directa o indirectamente al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

El impedimento, se mantendrá en tanto no cese la causa que lo origine.

El solicitante deberá bajo juramento de ley declarar que no se encuentra en el supuesto de impedimento o restricción para prestar estos servicios.

Artículo 8. De la cancelación en el Registro de Consultor Ambiental y no Renovación de Registro. Serán causales para cancelar una inscripción en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su automática no renovación, las siguientes:

- Quando el consultor no se encuentre en el libre ejercicio de sus derechos civiles.
- Quando el Consultor Ambiental tenga impedimento para formar parte del Registro de Consultores.
- Quando la suma de las evaluaciones de rendimiento y de la calidad de los registros históricos no le sean favorables (incumplimiento de Términos de Referencia, presentación de información falsa o extractos de información de documentos de otros consultores o cuando se contravenga la legislación ambiental vigente y que en consecuencia se generen situaciones adversas y de deterioro a la salud humana y al ambiente).
- Quando se determine técnicamente que en dos o más ocasiones, ha ingresado al Sistema de Gestión Ambiental instrumentos de evaluación ambiental que han concluido con una resolución administrativa de rechazo de los mismos, conforme lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental.
- Quando se determine técnicamente que en tres o más ocasiones, ha ingresado al sistema de Gestión Ambiental instrumentos de evaluación ambiental que hayan debido ser recategorizados por la DIGARN, por haberlos presentado el consultor en una categoría que no corresponde al proyecto.

La cancelación se mantendrá en tanto no cese la causal que lo origine.

Para estos casos de cancelación del registro, la DIGARN, emitirá una resolución administrativa de cancelación que le será notificada al consultor ambiental, misma que será notificada a los colegios profesionales, solicitando, si fuere procedente que los Tribunales de Honor correspondientes procedan conforme sus normas establecidas.

Artículo 9. De la Documentación presentada: Los expedientes presentados para fines de inscripción al Registro de Consultores Ambientales del MARN quedarán en resguardo y bajo la responsabilidad de la DIGARN, e independientemente de la decisión tomada sobre los mismos, no serán devueltos ni podrá exigirse devolución de los mismos.

Artículo 10. De los plazos para resolver la solicitud de registro: La DIGARN resolverá y en su caso entregará las licencias, de cualquier categoría, en un plazo no mayor de ocho días después de recibida la solicitud. En caso de necesidad podrá dictar providencias y/o resolución para mejor resolver, en cuyo caso el tiempo se computará nuevamente a partir de cuando la persona individual o jurídica solicitante presente la documentación que le fuera solicitada.

Artículo 11. De la Responsabilidad ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales: El consultor ambiental, desde el momento de presentar su solicitud de inscripción, se somete a los criterios y ponderaciones que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales estime pertinentes para la buena realización de las actividades por parte del consultor.

Artículo 12. Del rechazo de solicitudes: El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales rechazará las solicitudes de inscripción en el Registro de Consultores, si no cumplen con los requisitos establecidos en este acuerdo.

Artículo 13. Confirmación de la información presentada: El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales podrá, en cualquier momento, verificar la información que se encuentre dentro del expediente de mérito del consultor ambiental o empresa consultora inscritos. Si se determinare que la información presentada no se ajusta a la realidad, o que la documentación fue entregada por el solicitante con alteraciones, se cancelará el registro del consultor correspondiente, sin perjuicio de presentar la denuncia correspondiente, si fuera el caso.

Artículo 14. Renovación de las Licencias Ambientales de Registro de Consultores Profesionales Individuales. Para la renovación de licencias ambientales de registro de consultores profesionales individuales se presentará solicitud de Renovación de Licencia de Registro de Consultor Ambiental individual dirigida a la máxima Autoridad de la DIGARN en la que se somete a valoraciones y ponderaciones de la DIGARN, acompañada de la original o copia de la última licencia otorgada y constancia de colegiación activa vigente en original.

Las solicitudes de renovación podrán presentarse hasta con treinta días de antelación al vencimiento de la licencia que se encuentre vigente.

La inscripción es anual por lo que quien estuviera un año o más sin registro deberá iniciar el trámite como consultor nuevo.

Artículo 15. Renovación de las Licencias Ambientales de Registro de Empresa Consultora. Para la renovación de licencias ambientales de registro de empresa consultora se presentará solicitud de Renovación de Licencia Ambiental dirigida a la máxima Autoridad de la DIGARN en la que se somete a valoraciones y ponderaciones de la DIGARN, acompañada de copias legalizadas de licencias ambientales de los consultores que pertenecen al equipo de trabajo de la empresa que estén vigentes, constancias de colegiación activas y vigentes de cada uno de los consultores del equipo de trabajo de la empresa.

Las solicitudes de renovación podrán presentarse hasta con treinta días de antelación al vencimiento de la licencia que se encuentre vigente.

Artículo 16. De la Reposición de las Licencias Ambientales. Para la reposición de licencias ambientales de registro se presentará solicitud de Reposición de Licencia Ambiental individual o de empresa dirigida a la máxima autoridad de la DIGARN, indicando los datos exactos del documento que se pretenda reponer e indicando la aceptación de las costas que generen la reposición.

Artículo 17. Casos no previstos: Todo trámite o situación que no se encuentre regulado en este Acuerdo Ministerial se analizará por parte de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, debiendo ser apegada cualquier decisión al espíritu de esta normativa.

Artículo 18. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial comienza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

Luis Alberto Ferral Felice

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales



José Miguel Leiva Pérez
Vice Ministro de Recursos Naturales

